

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3521/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

23 de junio del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de septiembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“la información que me entregan es falsa, si reviso en la página de internet, en lo relativo a las pólizas de cheques salen varios pagos por concepto de refacciones” (Sic).

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3521/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de
septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3521/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para lo cual se toman en
consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 13 trece de junio del año 2022 dos
mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto
Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el
folio con número **140287322001175**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 22 veintidós de
junio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 23 veintitrés de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de
Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0319022.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2022
dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número
de expediente **3521/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3178/2022, el día 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe y manifestaciones de la parte recurrente, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En segunda instancia, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, a través del cual, manifestó su inconformidad en torno al asunto que nos ocupa, por lo que se ordenó glosar a las constancias que integran el presente expediente para los efectos legales que hubiera lugar.

Por último, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, a través del cual, manifestó su inconformidad en torno al asunto que nos ocupa, por lo que se ordenó glosar a las constancias que integran el presente expediente para los efectos legales que hubiera lugar.

8. Recepción de informe complementario, se da vista a la parte recurrente. A

través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley complementario en relación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	22/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/junio/2022
Concluye término para interposición:	13/julio/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	23/junio/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“solicito me indique el total del gasto realizado en compra de refacciones para los vehiculos del sujeto obligado durante el mes de enero del 2022.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionado lo siguiente:



MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental
ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2022

Análisis por: Objeto del Gasto

N	Cap	Con	PGen	Descripción	Pag-Ene
1	02	09	06	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
TOTAL					0.00

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“la información que me entregan es falsa, si reviso en la página de internet, en lo relativo a las pólizas de cheques salen varios pagos por concepto de refacciones , quizá no reportaron los gastos en la partida que me indican pero el concepto sí corresponde a compra de refacciones, por lo tanto, quiero la información que solicité por favor, que se busque absolutamente en todos los pagos las compras realizadas y pagadas en materia de refacciones, bien me pudieran decir que corresponde al archivo que ya aparece en pólizas de cheques, pero como pueden ver esta liga menciona la palabra preliminar por lo que pueden existir más erogaciones al respecto , anexo liga <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/transparenciaY/art8/V/polizas/2022/Enero%202022%20PRELIMINAR.pdf>.” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado

ratifica su respuesta.

Con motivo de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo el caso que se inconformó de lo siguiente:

“la unidad de transparencia dilata mi información pidiendo 5 días adicionales que no están previstos en ninguna ley o reglamento cuando la obligación de presentar un informe al recurso es de 3 días hábiles...” (Sic)

Ahora bien, a través de un informe complementario, el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente:

Referente a la solicitud del programa anual de adquisiciones para el 2022, se anexa archivo PDF que contiene el total del gasto realizado en compra de refacciones para los vehículos del sujeto obligado durante el mes de enero del 2022.

Fecha de Pago	Mes	Importe	Concepto del Pago	Descripción del Beneficiario
04/01/2022	Enero	14,943.11	S/1464 REFACCIONES PARA LA REPRACION DE LA UNIDAD OM-23 ASIGNADA A LA OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	RUIZ MARISCAL JORGE ALEJANDRO
10/01/2022	Enero	61,211.42	S/2137 REFACCIONES PARA REPARACION DE LAS UNIDADES ANEXAS A LA JEFATURA DE ASEO PUBLICO	JIMENEZ AUTOCAMIONES, S.A. DE C.V.
10/01/2022	Enero	38,616.40	S/1830/2007/2008/2075/2122 REFACCIONES PARA LA REPARACION DE DIFERENTES UNIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO.	MARTINEZ GARCIA GERARDO
10/01/2022	Enero	90,068.20	S/1728/1982/2009 REFACCIONES SOLICITADAS PARA UNIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO	REFACCIONES ALMODOBAR S.A. DE C.V.
10/01/2022	Enero	622,166.00	S/1987/1989/1992/1995/1998/2001/2006/20019 REFACCIONES PARA LA REPARACION DE LOS COMPACTADORES ANEXOS A LA JEFATURA DE ASEO PUBLICO.	INGENIERIA METALICA Y MAQUINARIA MEXICANA, S.A DE C.V.
10/01/2022	Enero	22,233.48	S/1157/2135 REFACCIONES PARA LA REPARACION DE LAS UNIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.	RUIZ ESCOBEDO JORGE ENRIQUE
13/01/2022	Enero	290,788.80	S/2110/2116/2123 REFACCIONES SOLICITADAS PARA DIFERENTES UNIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO.	REFACCIONES ALMODOBAR S.A. DE C.V.
13/01/2022	Enero	106,322.63	S/2130/2131 REFACCIONES SOLICITADAS PARA DIFERENTES UNIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO.	JIMENEZ AUTOCAMIONES, S.A. DE C.V.
24/01/2022	Enero	40,650.02	S/2099/2102/2112 REFACCIONES SOLICITADAS PARA DIFERENTES UNIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO.	VALLANTAS DE VALLARTA, S.A. DE C.V.
24/01/2022	Enero	9,433.40	S/2142 SE SOLICITA REFACCIONES PARA LA REPARACION DE LA UNIDAD ZF-126, ASIGNADA A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA.	AUTOMOTORES FLOVA, S.A. DE C.V.
24/01/2022	Enero	41,322.99	S/2140 MANTENIMIENTO CORRECTIVO SOLICITADO PARA LA UNIDAD PM-19 ASIGNADA A PRESIDENCIA MUNICIPAL.	FLOSOL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
28/01/2022	Enero	112,763.60	S/2000/2132/2136 REFACCIONES SOLICITADAS PARA DIFERENTES UNIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO.	REFACCIONES ALMODOBAR S.A. DE C.V.
28/01/2022	Enero	38,293.53	S/2115 REFACCIONES SOLICITADAS PARA DIFERENTES UNIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO.	CABRERA TOVAR JOSE LUIS
		1,488,813.58		

Con motivo de lo anterior, el día 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió

manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, ya que de las constancias que integran el presente expediente, se determina que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley complementario, realizó actos positivos y entregó el total del gasto realizado en la compra de refacciones para los vehículos del Ayuntamiento durante el mes de enero del 2022.

No obstante lo anterior, se **exhorta** al Titular de la Unidad de Transparencia a que, en lo sucesivo, no extienda el plazo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3521/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP